



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2517-SPA-1735

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09410 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2517-SPA-1735, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) hay una gran cantidad de perros y gatos viviendo en condiciones completamente insalubres y de evidente maltrato (...) ladran sin parar durante todo el día (...) evidencia un alto nivel de estrés y abandono. Viven entre sus propias heces y orina (...) No se les proporciona alimento de forma adecuada, están visiblemente desnutridos, muy sucios y plagados con pulgas. Algunos de los perros están confinados en azotea, en evidente riesgo de caída (...) las peleas entre los mismos son frecuentes (...) falta de atención veterinaria (...) [Ubicación de los hechos: calle Albino García, número 271, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Albino García, número 271, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Albino García, número 271, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, donde no se localizó a alguna persona que atendiera la diligencia; no obstante, desde el espacio público se logró constatar la existencia de 4 caninos, mestizos, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales deambulaban libremente en el patio frontal del inmueble, contando con una zona techada para su resguardo contra el clima, el cual se encontraba limpio y con recipiente de agua libre acceso; asimismo, se observó otro canino alojado en la azotea del inmueble, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos al domicilio antes referido, donde no se localizó a alguna persona que atendiera la diligencia; no obstante, desde el espacio público, se logró constatar la existencia de 1 ejemplar canino, mestizo, talla grande, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad, deambulando libremente en el patio frontal del inmueble, el cual se encontraba limpio, con un espacio techado para su resguardo y agua a libre acceso; asimismo, se observó un canino talla chica alojado en la azotea y se percibieron ladridos de un canino alojado al interior del inmueble; cabe señalar que no se constató la existencia de felinos al interior del inmueble. Por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, sin que haya sido atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionara a esta Subprocuraduría elementos probatorios actuales que permitieran constatarlos, así como los horarios o días en que fuera factible entrevistarnos con el o los responsables del ejemplares caninos y felinos en comento; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos y la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Albino García, número 271, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, lo anterior debido a que no se constataron los hechos denunciados y la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KOF/AJC/CLDR